



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000310
		Fecha	2019-02-07 08:01:14 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - MEDIACIÓN	
Destinatario	ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000310			

Pereira, 07 de febrero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta.

Señor
HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO
Representante Legal
ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S.
(ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S.
Carrera 5 13-10 Oficina 202 Barrio El Carmen
Cartago

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO, Representante Legal Asesorias y Servicios inmediatos de Colombia s.a.s., Asservin de Colombia s.a.s.,** de la resolución 00890 del 14 de diciembre 2018 proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 7 al 13 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-25 piso 4 y 5 edificio
palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108
edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía
Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00890
(14 de diciembre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S (ASERVIN DE COLOMBIA SAS)** representada legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, con Nit 900.509.492-1, ubicada en la carrera 5 número 13-10 oficina 202 barrio el Carmen de Cartago valle y la empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S.** representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, con Nit 900.114.108-1, ubicada en la carrera 8 número 35-11 barrio santa Isabel Dosquebradas Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

El día 26 de octubre de 2017, mediante radicado interno 5242, el señor **JOSE JUOQUIN OCAMPO PEREZ**, comandante de bomberos de Dosquebradas Risaralda pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de las empresas **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle por presuntas irregularidades con la indebida contratación de los trabajadores en armonía con lo establecido por el art 77 de la ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015 y por la presunta violación del numeral 4, art 20 del decreto 4369 de 2006, al prestar servicios con violación a las normas que regulan la actividad, al enviar personal en misión a empresas y de conformidad con el art 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (folio 1)

Mediante Auto No. 00090 del dieciocho de enero de 2017, este despacho resuelve una averiguación preliminar en contra del señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda, y del señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, ubicado en la Cra 5 No 13-10 Oficina 202 barrio el Carmen de Cartago Valle, relacionadas con el presunto no suministro de elementos de protección personal para trabajo en alturas y la carencia de una brigada de emergencia, asignando a la doctora **VILMA OCAMPO CARDONA**, inspectora de Trabajo de Dosquebradas para

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos.

1. Informe del accidente de trabajo del empleador o contratante
2. Certificado médico ocupacional.
3. Conformación Copasst.
4. Formato para entrega individual de elementos de protección.
5. Política de la empresa en Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Copia investigación del accidente, hecha por la empresa.
7. Manual Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo CD.
8. Certificado de existencia y representación legal.
9. Reglamento de higiene.
10. Sistema de vigencia epidemiológica para ruido cd.
11. Certificado para trabajo en alturas.
12. Cronograma de actividades.
13. Comprobante de transacción No 762729903990339, donde se evidencian afiliaciones al señor Edgar Cruz Gutierrez.
14. Informe histórico de aportes del afiliado.
15. Visita en riesgos laborales y de carácter general.
16. Solicitud de información MAPRE.
17. Declaración juramentada del señor Edgar Cruz Gutierrez.

En el referido auto en el acápite del resuelve en su artículo tercero se les informan a las partes que se compulsaran copias a la suscrita Coordinadora del Grupo PIVC RC de esta Territorial, por la presunta tercerización en la contratación y afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral-Pensiones. (folios 2 a 11)

Por medio de memorando con radicado interno No 08SI2017726600100001109 del 27 de noviembre de 2017 le remiten auto por medio del cual se comunica la existencia de merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al inspector **ALONSO MOLINA ALVAREZ**. (Folio 12 y 13).

Por medio de auto No. 03554 del 02 de enero del 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, asignó para práctica de diligencias ordenadas en el auto 002800 del 26 de septiembre de 2017 a la Dr. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las empresas referenciadas. (folio 14).

Por medio de oficio con radicado No. 9066170-04, 9066170-03 del 4 de enero de 2018, se comunica a las partes el auto antes descrito (folio 15 a 18)

El día 17 de diciembre del 2017 con radicado interno No 000389 se recibe nueva queja en contra de las empresas **PAPELES REGIONALES S.A.S** y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S**, (**ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S**). Visto a folios 19 a 24.

Mediante oficios con radicados internos Nos 9066170-134, 133 y 135 se comunicó auto No 00411 del 21 de febrero de 2018, donde se resuelve acumular el escrito de la queja presentada a la actuación administrativa que se adelanta en contra de las empresas mencionadas. (folios 26 a 32).

Mediante auto No. 2800 del 26 de octubre de 2017 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas **PAPELES REGIONALES S.A.S** y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S**. (folios 34 a 43)

Por medio de auto No 2783 del 12 de octubre de 2018 se corrigen irregularidades de la actuación administrativa por cuanto se omitió la notificación por aviso a la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S**, (**ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S**) identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, y/o quien haga sus veces, dicho auto se comunicó a las partes por medio de oficios con radicado interno. No

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

08SE2018726600100003314 del 18 de octubre de 2018 y 9066170-560 del 13 de noviembre de 2018. (folios 44 a 48).

El día 24 de abril de 2018 la suscrita inspectora realiza inspección ocular en las instalaciones de **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, ubicado en la Cra 8 No 35-11 barrio santa Isabel en Dosquebradas Risaralda, siendo atendida por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, en calidad de gerente de la referida, a quien se le concede un término para la entrega de documentación (folio 102).

Mediante oficio con radicado interno 235 del 06 de julio de 2018 la empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1, presenta descargos a este despacho. (folios 49 a 101).

Mediante acta de revisión y devolución de documentos el día 24 de julio de 2018 la suscrita inspectora realizo devolución de 2 cajas, la primera con 14 carpetas y la segunda con 8 carpetas al representante legal de la empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1. (Folio 103).

Mediante radicado interno No 9066170-355, 356 y 357 del 25 de julio de 2018 se citan a los señores **MARIA ELENA HERNANDEZ OBANDO, LINDALIA MARIN PEREZ y LUZ ELENA CASTAÑO GOMEZ** a rendir declaración el día miércoles 01 de agosto del 2018 a partir de las 8:15 A.M. (folio 104 a 110).

Mediante Auto del 06 de julio de 2018, este despacho ordenó no decretar pruebas de oficio ni a solicitud de las partes, el cual fue comunicado mediante oficios con radicados internos No. 9066170330 y 329 del 11 de julio de 2018. (folios 111 a 115).

Finalmente, por medio del Auto No. 03019 del 13 de noviembre de 2018, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a las empresas investigadas, para que presenten alegatos de conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual fue comunicado mediante oficios con radicado interno No 9066170-572 y 573 del 19 de noviembre de 2018 (folios 117 a 121).

El día 26 de noviembre de 2018 la empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S.** presentan alegatos de conclusión. (folios 122 a 124).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto 2800 del 26 de octubre de 2017, se formula cargos a la empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S** y **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S,** los cargos imputados fueron:

*"PRIMERO: Presuntas irregularidades con la indebida contratación de los trabajadores en armonía con lo establecido por el art 77 de la ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015, por parte de **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**.*

*SEGUNDO: Presuntas irregularidades de acuerdo al art 20 del decreto 4369 de 2006, al prestar servicios con violación a las normas que regulan la actividad, al enviar personal en misión a empresas, por parte de **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**."*

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa **PAPELES REGIONALES SAS** a solicitud del Ministerio del Trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia del Rut.
3. Copia de listado de trabajadores
4. Copia de nominas y desprendibles de pago
5. Copia de pago de seguridad social
6. Copia de contrato suscrito con Acción Plus.
7. Copia del fallo de tutela
8. Copia del fallo de tutela en segunda instancia
9. Copia del fallo de tutela de fecha 3 de mayo de 2018.
10. Copia de la notificación del auto 2800
11. Certificado de existencia y representación legal.

Aportadas por parte de la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S.** (**ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S**) a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Ninguna

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Inspección de carácter general en la empresa **PAPELES REGIONALES SAS.**
2. Declaraciones juramentadas de los señores **MARIA ELENA HERNANDEZ OBANDO, LINDALIA MARIN PEREZ y LUZ ELENA CASTAÑO GOMEZ.**

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S** presenta descargos el día 06 de julio de 2018, en los siguientes términos:

(...)

el objeto social de mi representada se circunscribe únicamente a las actividades mercantiles que provengan del sector industrial papelerero, sea en manufactura, importación de maquinaria, capacitación en materia de la industria papelera y demás actividades conexas a estas especificadas en el objeto social consignado en el certificado mercantil de dicha sociedad.

Como quiera que la sociedad Papeles Regionales requiere de una infraestructura física para el despliegue de sus actividades comerciales y que dentro de sus actividades comerciales no se encuentra la realización de obras de mantenimiento de infraestructura, ni se cuenta con trabajador alguno que ejecute tarea igual o similar a la requerida, se contrató a la sociedad ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S. para que realizara las gestiones de fundición de pisos y pintura de parte de la fachada de la fábrica.

Por tal motivo, ASSERVIN dispuso de sus trabajadores para ejecutar las tareas contratadas bajo su responsabilidad, contando con autonomía para la toma de sus decisiones, debiendo cumplir con las especificaciones requeridas por Papeles en la obra, al ser esta última la contratante del servicio prestado.

En ese entendido, no se evidencia infracción alguna a la norma laboral en materia de contratación de servicios temporales, pues no fue lo que ocurrió bajo ninguna perspectiva, en tanto a ~~que~~ la génesis de una relación entre una empresa usuaria y una temporal radica en que la última,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"preste" a la primera una serie de trabajadores para el despliegue de actividades conforme lo regulan los artículos 77 de la Ley 50 de 1990, 6 del Decreto 4369 de 2006 y artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015, consistiendo específicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

El numeral segundo y tercero de la norma transcrita requiere para que exista la prestación de un servicio temporal, que los trabajadores aportados por la EST, estén destinados a la prestación de un servicio inherente al objeto social de la empresa usuaria, pues requiere de los mismos para suplir vacancias temporales de sus propios trabajadores o por picos de producción que requieran más mano de obra, situación que no aplica al caso en tanto a que las labores de albañilería y pintura son ajenas a las esferas de Papeles Regionales conforme se expone.

Ahora bien, en torno al numeral primero de las normas expuestas, que remite al numeral 6 del Código Sustantivo del Trabajo, que define el trabajo ocasional, accidental o transitorio como una prestación de servicios de corta duración en actividades distintas a las ejecutadas por el empleador, impone un hito temporal de un mes como duración de máxima de las mismas.

Situación que no corresponde a la realidad de la actividad desplegada pues ésta obra, se ejecutó conforme los preceptos civiles consagrados en los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, en donde se pactó con ASSERVIN quienes tienen como objeto social entre otros "la administración y manejo de contratistas de obra y contrataciones con el estado" lo que permite que preste un servicio autónomo a favor de otros sin mediar la aplicación de la normativa laboral en cuanto a trabajadores en misión.

Así pues, la sociedad ASSERVIN en uso de sus facultades dispuso de trabajadores para la ejecución de una obra de mantenimiento de fachadas que no tienen relación ni siquiera cercana con las actividades desplegadas por Papeles, y que en virtud de un acuerdo de voluntades conforme lo autoriza el artículo 1494 y siguientes del Código Civil se comprometió a realizar gestiones independientes al Papeles Regionales para el cumplimiento del objeto contractual pactado con la misma.

Paralelo a lo expuesto, la sociedad Papeles Regionales, respetuosa de las disposiciones legales, ha contratado durante el transcurrir del tiempo de sus actividades comerciales la fuerza laboral de empresas de servicios temporales, conociendo de primera mano el funcionamiento estricto de las mismas y las condiciones legales que establecen las normas en materia laboral.

En tal sentido, durante el periodo de tiempo sub-examine por parte de su despacho, se vincularon varios trabajadores a través de empresas temporales con el fin de suplir necesidades de producción de la fábrica papelera. Estos trabajadores temporales se destinaron a la ejecución de tareas relativas al objeto social o actividad comercial de Papeles, a quienes se les garantizó durante todo el tiempo de la prestación del servicio, las mismas condiciones que los trabajadores de planta, los mismos equipos de protección personal y las acreencias y prestaciones sociales de rigor junto con los aportes a la seguridad social que dispone la Ley.

En ese entendido, Papeles haciendo uso válido y legal de la contratación temporal de trabajadores, vinculó los que estimó necesarios para el cumplimiento de los toques de producción demandados, los cuales fueron posteriormente contratados directamente por esta sociedad por razones de necesidad de personal de planta pues la alza en la demanda de producción no cesó.

En ese orden de ideas, mi representada siempre ha obrado con buena fe, respetando las formalidades establecidas en el estatuto laboral y normas complementarias que habilitan la contratación de personal temporal a través de mecanismos transparentes y evidentes, pues nunca se ha obrado clandestinamente.

Conforme lo expuesto, no existió infracción alguna por intermediación laboral irregular pues Papeles Regionales conoce del procedimiento de contratación de personal temporal, no resultando lógico bajo ninguna óptica que, contando con una empresa de servicios temporales ampliamente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

reconocida como Acción Plus S.A.S., se disponga la contratación furtiva de personal con violación a los preceptos legales a través de ASSERVIN.

Asimismo, quedó demostrado en la averiguación preliminar que resolvió NO FORMULAR CARGOS a través de auto 000090 del 18 de enero de 2017, que los trabajadores que ASSERVIN dispuso para la ejecución de dicha actividad eran propios, quienes afiliaron a los mismos al sistema general de seguridad social y velaron por sus salarios y prestaciones, así como los equipos de seguridad para efectos ejecutar una labor pactada con mi representada en la que no existió vínculo laboral alguno.

(Se transcribe como en el original)

(...)

La empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S**, no presenta descargos.

Ahora, la empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S** presenta alegatos de conclusión el día 26 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

(...)

Se aclaró en el escrito de descargos que la sociedad Papeles Regionales tiene como actividad principal la producción de papel y derivados con base en procesos industrializados del mismo, no teniendo como actividad ni siquiera conexas o derivadas la ejecución de obras de construcción o restauración de inmuebles.

En ese entendido, se contrató a la sociedad ASSERVIN quien sí cuenta con el objeto comercial y social para la realización de obras y restauración de fachadas razón por la cual fue vinculada temporalmente para que con su propia fuerza laboral realizara las gestiones de fundición de piso y pintura de fachas de la planta de esta sociedad.

Dentro de dicha vinculación se procuró que todos y cada uno de los trabajadores que allegó ASSERVIN para ejecutar las obras, contase con sus afiliaciones y pago de seguridad social, razón por la cual tuvo resguardo legal en salud y riesgos laborales el trabajador Edgar Cruz Gutiérrez quien promovió la presente investigación.

Una vez culminadas las labores contratadas con ASSERVIN se finalizó el nexo que unía dicha sociedad con esta, pues dichas tareas eran completamente ajenas a las ordinarias que despliega Papeles Regionales, con lo cual nunca existió ánimo alguno de violentar las disposiciones laborales en cuanto a tercerización laboral, pues precisamente para este tipo de actividades es que se permite contratar una empresa especializada en una actividad económica determinada para realizar gestiones que la contratante no despliega directa ni por interpuesta persona.

Para este tipo de contrataciones se permite la prestación de servicios civiles de otra empresa, consagrados en los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, en donde se permite la prestación un servicio autónomo a favor de otros sin mediar la aplicación de la normativa laboral en cuanto a trabajadores en misión.

No puede entonces endilgársele responsabilidad laboral a mi representada por una aparente infracción a las normas de trabajo en materia de vinculación de trabajadores en misión, pues no se compadece de la realidad en la que ASSERVIN mediante acuerdo de voluntades se presentó a prestar los servicios que describe su objeto social a las instalaciones de Papeles Regionales con su propia fuerza laboral, pues nunca existió interés de esta sociedad en contratar nuevos trabajadores, sólo se requería la restauración de ciertas áreas en la infraestructura de la fábrica.

Finalmente, resalto respetuosamente al despacho, el hecho de que quedó demostrado en la averiguación preliminar que resolvió NO FORMULAR CARGOS a través de auto 000090 del 18 de enero de 2017, que los trabajadores que ASSERVIN dispuso para la ejecución de dicha actividad eran propios, quienes afiliaron a los mismos al sistema general de seguridad social y velaron por sus salarios y prestaciones, así como los equipos de seguridad para efectos ejecutar una labor pactada con mi representada en la que no existió vínculo laboral alguno.

Papeles Regionales, en aplicación de las prerrogativas conferidas por la ley, tal y como se describió en los descargos, utilizó los servicios de distintas empresas temporales para cubrir ~~los~~

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de producción conforme la ley laboral lo autoriza, asimismo para reemplazo de trabajadores en periodos vacacionales.

Ahora bien, delimitándonos a los hitos temporales establecidos por el ente investigador, se admitió y se comprobó que la empresa había tenido trabajadores en misión para solventar tiempos de incrementos de producción que no podían ser sostenidos por el personal de planta de la empresa.

Tiempo después, al verificarse que la producción en beneficio del objetivo mercantil de la fábrica no cesó, se dio inicio a la contratación directa de la gran mayoría de aquellos trabajadores que habían sido vinculados a través de empresas de servicios temporales, pues al no decrecer la demanda de producción, se hizo necesaria la contratación directa de nuevo personal en beneficio de la empresa y de los trabajadores, prueba de ello puede requerirse por parte de su despacho si así lo estima conveniente, pues Papeles Regionales siempre ha obrado con buena fe, respetando las formalidades establecidas en el estatuto laboral y normas complementarias que habilitan la contratación de personal temporal a través de mecanismos diáfanos.

Conforme lo expuesto, no existió infracción alguna por intermediación laboral irregular pues Papeles Regionales conoce del procedimiento de contratación de personal temporal, no resultando lógico bajo ninguna óptica que contando con una empresa de servicios temporales ampliamente reconocida como Acción Plus S.A.S., se disponga la contratación furtiva de personal con violación a los preceptos legales a través de ASSERVIN.

(Se transcribe como en el original)

(...)

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

En los documentos aportados por la empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S** no se observa prueba alguna que comprometa o se pruebe de alguna forma la vinculación directa que tuvo o haya tenido la misma con el quejoso, a su vez tampoco se pudo demostrar irregularidad alguna en la contratación con la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S.** ya que como se desprende de la documentación aportada por la empresa papeles regionales junto con las afirmaciones realizadas por su representante legal, el contrato entre las partes era de carácter civil sin que mediara la aplicación de la normatividad laboral en cuanto a trabajadores en misión.

Lo anterior se corrobora con las siguientes precisiones presentadas en los descargos y alegatos de conclusión:

...

Situación que no corresponde a la realidad de la actividad desplegada pues ésta obra, se ejecutó conforme los preceptos civiles consagrados en los artículo 2053 a 2062 del Código Civil, en donde se pactó con ASSERVIN quienes tienen como objeto social entre otros "la administración y manejo de contratistas de obra y contrataciones con el estado" lo que permite que preste un

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

servicio autónomo a favor de otros sin mediar la aplicación de la normativa laboral en cuanto a trabajadores en misión.

Así pues, la sociedad ASSERVIN en uso de sus facultades dispuso de trabajadores para la ejecución de una obra de mantenimiento de fachadas que no tienen relación ni siquiera cercana con las actividades desplegadas por Papeles, y que en virtud de un acuerdo de voluntades conforme lo autoriza el artículo 1494 y siguientes del Código Civil se comprometió a realizar gestiones independientes al Papeles Regionales para el cumplimiento del objeto contractual pactado con la misma.

...

No puede entonces endilgársele responsabilidad laboral a mi representada por una aparente infracción a las normas de trabajo en materia de vinculación de trabajadores en misión, pues no se compadece de la realidad en la que ASSERVIN mediante acuerdo de voluntades se presentó a prestar los servicios que describe su objeto social a las instalaciones de Papeles Regionales con su propia fuerza laboral, pues nunca existió interés de esta sociedad en contratar nuevos trabajadores, sólo se requería la restauración de ciertas áreas en la infraestructura de la fábrica.

Finalmente, resalto respetuosamente al despacho, el hecho de que quedó demostrado en la averiguación preliminar que resolvió NO FORMULAR CARGOS a través de auto 000090 del 18 de enero de 2017, que los trabajadores que ASSERVIN dispuso para la ejecución de dicha actividad eran propios, quienes afiliaron a los mismos al sistema general de seguridad social y velaron por sus salarios y prestaciones, así como los equipos de seguridad para efectos ejecutar una labor pactada con mi representada en la que no existió vínculo laboral alguno" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Aunado a la claridad esbozada por la empresa, este despacho citó a varios trabajadores de la empresa quienes corroboran que la contratación que se está manejando al interior de la empresa es legal dando cumplimiento a la legislación laboral, así:

LUZ ELENA CASTAÑO GOMEZ:

*"La funcionaria toma el juramento de rigor con la imposición previa de las formalidades de Ley contempladas en los artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal y en concordancia con los artículos 442 y 443 del Código Penal, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la diligencia a realizar y añadió: es mi nombre como quedó anotado anteriormente; estado civil: casada. Oriunda de: Armenia Quindío. Dirección actual: urbanización Piamonte mz k casa 1 Dosquebradas. Teléfono: 3148609906 Cargo del trabajador: contadora **PREGUNTADO**. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citada a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO**. pues yo oí de un accidente que estaba haciendo algún trabajo. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculada a la empresa **PAPELES REGIONALES SAS**. **CONTESTO**. desde 2012. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. **CONTESTO**. termino fijo. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO**. quincenal **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. **CONTESTO**. sí. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO**. sí. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este despacho con que entidad firmo usted contrato de trabajo. **CONTESTO**. **PAPELES REGIONALES SAS** **PREGUNTADO**: sírvase manifestar a este despacho donde presta usted sus servicios **CONTESTO**: en **PAPELES REGIONALES SAS**. **PREGUNTADO**: sírvase manifestar a este despacho, si conoce usted el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo que tiene la empresa. **CONTESTO**: hay una persona contratada para eso, hay dotaciones, el sistema existe y lo conozco, nos dan capacitaciones, pausas activas, la ergonomía de las sillas y todo eso. **PREGUNTADO**: sírvase manifestar a este despacho si tiene conocimiento que en la empresa donde usted labora trabajan funcionarios que ejercen labores temporales. **CONTESTO**: sí. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si tiene conocimiento de cómo ocurrió el accidente de trabajo sufrido por el trabajador de la época y si este trabajador hacía parte de la empresa donde usted labora o si estaba ejerciendo alguna función temporal. **CONTESTO**. no conozco el caso, él no era trabajador de la empresa ni tenía contrato con la empresa **PREGUNTADO** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO**. no."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LINDALIA MARIN PEREZ:

"La funcionaria toma el juramento de rigor con la imposición previa de las formalidades de Ley contempladas en los artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal y en concordancia con los artículos 442 y 443 del Código Penal, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la diligencia a realizar y añadió: es mi nombre como quedó anotado anteriormente; estado civil: viuda. Oriunda de: Unión valle. Dirección actual: cra 14 No 51-46 los naranjos Dosquebradas. Teléfono: 3162910995 Cargo del trabajador: operaria **PREGUNTADO**. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citada a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO**. sobre algún accidente que paso en la empresa hace mucho tiempo. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando estuvo vinculada a la empresa **PAPELES REGIONALES SAS**. **CONTESTO**. más o menos 6 años. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. **CONTESTO**. en este momento estoy por un año. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO**. quincenal **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. **CONTESTO**. si. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO**. si. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este despacho con que entidad firmo usted contrato de trabajo. **CONTESTO**. cuando empecé, empecé con ACCION PLUS, ahora estoy por la empresa **PREGUNTADO**: sírvase manifestar a este despacho donde presta usted sus servicios **CONTESTO**: en **PAPELES REGIONALES SAS**. **PREGUNTADO**: sírvase manifestar a este despacho, si conoce usted el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo que tiene la empresa. **CONTESTO**: si a nosotros nos dan todo y si conozco el sistema. **PREGUNTADO**: sírvase manifestar a este despacho si tiene conocimiento que en la empresa donde usted labora trabajan funcionarios que ejercen labores temporales. **CONTESTO**: de pronto arreglitos o así pero no tengo conocimiento, uno ve muchas personas en la empresa, pero uno no se da cuenta mucho de eso. **PREGUNTADO**: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO**. no."

MARIA ELENA HERNANDEZ OBANDO

"**PREGUNTADO**. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citada a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO**. no la verdad no. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando estuvo vinculada a la empresa **PAPELES REGIONALES SAS**. **CONTESTO**. desde diciembre del 2012. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. **CONTESTO**. termino fijo. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO**. quincenal **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. **CONTESTO**. si todo. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO**. si. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar a este despacho con que entidad firmo usted contrato de trabajo. **CONTESTO**. **PAPELES REGIONALES SAS** **PREGUNTADO**: sírvase manifestar a este despacho donde presta usted sus servicios **CONTESTO**: en la cra 8 No 35-11 santa Isabel Dosquebradas en papeles regionales. **PREGUNTADO**: sírvase manifestar a este despacho, si conoce usted el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo que tiene la empresa. **CONTESTO**: tengo unos conocimientos, pero para esta la persona encargada de ese tema. **PREGUNTADO**: sírvase manifestar a este despacho si tiene conocimiento que en la empresa donde usted labora trabajan funcionarios que ejercen labores temporales. **CONTESTO**: si por ejemplo si van a tumbar un muro o algo así. **PREGUNTADO**: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO**. no."

Finalmente, en razón de todas las pruebas que obraron en este caso se debe tener en cuenta que estas se valoraron cada una de forma individual y como resultado de dicha valoración, se tiene que, los materiales probatorios referidos en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni se complementan siendo el sustento para determinar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio surtido, por cuanto no advirtió el despacho violación a las normas que en el próximo acápite se transcribirán.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A su vez y en cuanto a la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S.** la misma se encuentra disuelta y liquidada tal y como se verifica en el certificado de existencia y representación legal en el cual se corrobora lo siguiente:

"POR ACTA NÚMERO 2 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16388 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ENERO DE 2018, **SE DECRETÓ: DISOLUCION**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2018, **SE DECRETÓ: LIQUIDACION**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128703 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2018, **SE INSCRIBE: CANCELACION PERSONA NATURAL O JURIDICA.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, considera el despacho que las empresas investigadas no se encuentran contrariando disposiciones normativas en materia laboral.

Los cargos formulados fueron:

"PRIMERO: Presuntas irregularidades con la indebida contratación de los trabajadores en armonía con lo establecido por el art 77 de la ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015, por parte de **PAPELES REGIONALES S.A.S** identificada con NIT 900114108-1 representado legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ.**

SEGUNDO: Presuntas irregularidades de acuerdo al art 20 del decreto 4369 de 2006, al prestar servicios con violación a las normas que regulan la actividad, al enviar personal en misión a empresas, por parte de **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO.**"

Los artículos art 77 de la ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015 establecen:

"...

ARTÍCULO 77. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.

3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos e mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Artículo 2.2.6.5.6. Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.

Parágrafo. Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.

(Decreto número 4369 de 2006, artículo 6°)

Por su parte, el art 20 del decreto 4369 de 2006, manifiesta:

“...

Artículo 20. Multas. El Ministerio de la Protección Social impondrá mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación, multas diarias sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción mientras esta subsista, en los siguientes casos:

1. Cuando cualquier persona natural o jurídica realice actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales, sin la correspondiente autorización de funcionamiento.
2. Cuando se contraten servicios para el suministro de trabajadores en misión con Empresas no autorizadas para desarrollar esta actividad, caso en el cual, la multa se impondrá por cada uno de los contratos suscritos irregularmente.
3. Cuando la empresa usuaria contrate Servicios Temporales, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 7° del presente decreto.
4. Cuando la Empresa de Servicios Temporales preste sus servicios con violación a las normas que regulan la actividad, siempre y cuando no originen una sanción superior, como la suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento.

Parágrafo 1°. Las sanciones de que trata el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad solidaria existente entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria, y entre esta y quien suministra trabajadores de forma ilegal.

Parágrafo 2°. Cuando una sucursal incurra en violación de las disposiciones que rigen las Empresas de Servicios Temporales, la multa será impuesta por el Inspector de Trabajo donde funcione la respectiva sucursal.

“...”

Teniendo en cuenta la queja presentada y el soporte documental que reposa en el expediente donde se evidencia que la empresa **PAPELES REGIONALES SAS**, contrató al quejoso para cumplir una función ajena a su objeto social (albañilería, fundir piso y pintura de la fachada de la bodega) por medio de la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S, (ASSERVIN DE COLOMBIA S.A.S)** identificada con NIT 900509492-1 representado legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, recordando que dicha empresa tienen como objeto social entre otros “la administración y manejo de contratistas de obra y contrataciones con el estado”, por tanto no es procedente la sanción.

Se reitera que respecto a la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S.** la misma se encuentra disuelta y liquidada, por lo tanto, no podría el despacho sancionarla.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Tal y como se mencionó en el análisis de hechos y pruebas en los documentos aportados por la empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S** no se observa prueba alguna que comprometa o se pruebe de alguna forma la vinculación directa que tuvo o haya tenido la misma con el quejoso, a su vez tampoco se pudo demostrar irregularidad alguna en la contratación con la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S**, ya que como se desprende de la documentación aportada por la empresa papeles regionales junto con las afirmaciones realizadas por su representante legal, el contrato entre las partes era de carácter civil sin que mediara la aplicación de la normatividad laboral en cuanto a trabajadores en misión, por lo tanto, el despacho archivará el procedimiento administrativo surtido en contra de ambas empresas.

A su vez debe tenerse en cuenta la disolución y liquidación de la empresa **ASERVIN DE COLOMBIA S.A.S**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de las empresas **ASESORIAS Y SERVICIOS INMEDIATOS DE COLOMBIA S.A.S (ASERVIN DE COLOMBIA SAS)** representada legalmente por el señor **HECTOR ELIAS VILLADA OSORIO**, con Nit 900.509.492-1, ubicada en la carrera 5 número 13-10 oficina 202 barrio el Carmen de Cartago valle y la empresa **PAPELES REGIONALES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE VANEGAS VELEZ**, con Nit 900.114.108-1, ubicada en la carrera 8 número 35-11 barrio santa Isabel Dosquebradas Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Camelia R.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.